## **LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1944**

**EXPROPIACION.** - Autorízase efectuarla de los terrenos destinados o la construcción del camino carretero Angostura - Tarata (Dpto. Cochabamba).

## TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1o. - Autorízase al Poder Ejecutivo la expropiación por causa de necesidad y utilidad públicas los terrenos destinados a la construcción del camino carretero Angostura - Tarata del Departamento de Cochabamba, según el trazo estudiado por la Dirección General de Riegos.

Artículo 2o.- La Prefectura de Cochabamba se encargará del trámite de los procesos correspondientes.

Artículo 3o. - Las indemnizaciones se efectuarán de acuerdo a la ley de 29 de octubre de 1944.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 22 de diciembre de 1944.

**D. Foianini. - G. Monroy Block**, Convencional Secretario. **- R. Soriano E.,** Convencional Secretario. **- A. Zamorano**, Convencional Secretario. **- C. Morales A.,** Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. Villarroel. - My. Ponce.

NOTA. - Lo ley citada en el Art. 3o. corresponde a la de 25 de octubre de 1944.